



Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 22 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2020 10:56:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000374-2020-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000189-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, Responsable del Programa Presupuestal N°0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en consideración al artículo 4° de la Constitución Política del Perú que reconoce la protección especial a la niñez; y al artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce la igualdad de responsabilidades de ambos padres en lo que respecta a la protección, crianza y desarrollo de sus hijos menores de edad, se debe promover un adecuado régimen comunicacional y de contacto paterno/materno filial entre las niñas, niños y adolescentes con sus padres no custodios.

Segundo. Que, en ese contexto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", mediante Oficio N° 000144-2020-CE-PJ, remitió a este Órgano de Gobierno el proyecto de Directiva denominado "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado". Al respecto, mediante Acuerdo N° 1398-2020 se dispuso aprobar el referido documento, disponiéndose que el mencionado programa presupuestal remita la versión final y actualizada al tener en cuenta que posteriormente se expidieron normas sobre la materia.

Tercero. Que, al respecto, mediante Oficio N° 000189-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ se remite el proyecto actualizado de Directiva denominado "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado", que tiene como finalidad lograr la adecuada supervisión del régimen de visitas para salvaguardar el contacto y la comunicación permanente de los menores de edad con el progenitor que no ejerza la tenencia, en aplicación a la Ley N° 27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes.

Cuarto. Que, asimismo, el objetivo de la referida directiva es presentar alternativas de ejecución (virtual o presencial con protocolo de bioseguridad) de los procesos de Régimen de Visitas Supervisados en estado de ejecución de sentencia o medida cautelar, garantizando la continuidad de la



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2020 10:25:43 -05:00





Consejo Ejecutivo

prestación de los servicios del Equipo Multidisciplinario, a efectos de orientar a los padres de familia.

Quinto. Que, teniendo en consideración que el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM permite el tránsito de las niñas y niños menores de doce años en espacios públicos; el ámbito de aplicación de la presente directiva se amplía de tal forma, que el Régimen de Visitas Supervisado se podrá realizar de manera presencial o virtual.

Sexto. Que, es menester destacar que la Directiva “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado” regula el empleo de recursos tecnológicos disponibles y medidas de bioseguridad aplicables en las Salas de Encuentro Familiar, con la finalidad de resguardar la salud e integridad de las partes procesales y el personal del Equipo Multidisciplinario dentro del contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional ocasionada por la pandemia del COVID-19.

Sétimo. Que, de acuerdo a las actividades del psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario, la propuesta de directiva también ha unificado y consolidado los distintos documentos emitidos por los profesionales a cargo de supervisar el Régimen de Visitas; es así que se ha elaborado siete anexos que facilitan y ordenan la información manejada por el psicólogo/a.

Octavo. Que, la directiva denominada “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado” ha sido elaborada considerando las propuestas de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Callao; y las recomendaciones de psicólogos de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima Este.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1515-2020 de la septuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de diciembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

 Firma Digital

Firmado digitalmente por MERCEDES PAREJA CENTENO
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B°
Fecha: 21.12.2020 10:25:43 -05:00



Consejo Ejecutivo

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado”; que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JLC/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2020 10:25:43 -05:00






PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ

“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”

**DICIEMBRE- 2020
LIMA - PERÚ**

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	1 de 35

INDICE

I.	OBJETIVO.....	3
II.	FINALIDAD.....	3
III.	ALCANCE	3
IV.	BASE NORMATIVA.....	3
V.	DEFINICIONES	6
	a) Patria Potestad.....	6
	b) Tenencia	6
	c) Responsabilidad Parental	6
	d) Régimen de Visitas	6
	e) Extensión del Régimen de Visitas	7
	f) Régimen de Visitas Supervisado.....	7
	g) Régimen de Televisitas Supervisado	7
	h) Sala de Encuentro Familiar	7
	i) Equipo Multidisciplinario.....	7
	j) Psicólogo	7
	k) Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM.....	7
	l) Notificación electrónica	7
	m) Consentimiento informado	7
	n) Videoconferencia	8
	o) Informe del Régimen de Visitas Supervisado	8

<u>TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u>	9
---	---

Capítulo Primero


ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Art. 1.- Ámbito de aplicación	9
Art. 2.- Interés Superior del Niño.....	9
Art. 3.- Principio de supervisión	9
Art. 4.- Principio de informalismo	9
Art. 5.- Principio de especialidad.....	10
Art. 6.- Principio de participación y ser escuchado.....	10
Art. 7.- Principio de garantías de las niñas, niños y adolescentes.....	10
Art. 8.- Enfoque de curso de vida.....	10
Art. 9.- Enfoque de ciclo de vida	10
Art. 10.- Enfoque interdisciplinario	10

Capítulo Segundo

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.- Intervención del psicólogo en el Régimen de Visitas Supervisado	11
Art. 12.- Orden judicial del Régimen de Visitas Supervisado.....	11
Art. 13.- Remisión, recepción y distribución de la orden judicial.....	12
Art. 14.- Etapa de valoración.....	12
Art. 15.- Instructivo para la notificación mediante recursos tecnológicos.....	12
Art. 16.- Prohibición de grabación del Régimen de Visitas Supervisado	13

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	2 de 35

Art. 17.- Notificación e información a las partes	13
Art. 18.- Informe del Equipo Multidisciplinario	13
Art. 19.- Remisión de informes y actas	13

TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 14

Capítulo Primero

Régimen de Visitas Supervisado para niñas, niños y adolescentes

Art. 20.- Empleo de la Sala de Encuentro Familiar.....	14
Art. 21.- Acondicionamiento de la Sala de Encuentro Familiar.....	14
Art. 22.- Protocolo para el uso de la Sala de Encuentro Familiar	14


Capítulo Segundo


Régimen de Televisitas Supervisado para niñas, niños y adolescentes

Art. 23.- Empleo de herramientas tecnológicas disponibles	15
Art. 24.- Etapa de comunicación	15
Art. 25.- Acta de consentimiento informado	16
Art. 26.- Respuestas de las partes procesales.....	16
Art. 27.- Etapa de adaptación	17
Art. 28.- Comunicación de inasistencia al Régimen de Televisita Supervisado .	17
Art. 29.- Etapa de desarrollo	18

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS..... 19

ANEXO I: Acta de notificación mediante recursos tecnológicos.....	20
ANEXO II: Ficha de sintomatología COVID19 para la atención Presencial excepcional en la Sala Encuentro Familiar	22
ANEXO III: Acta de Consentimiento Informado.....	24
ANEXO IV: Acta de desacuerdo	26
ANEXO V: Acta de incidencia	28
ANEXO VI: Acta de inasistencia	30
ANEXO VII: Ficha de observación del Régimen de Visitas Supervisado.....	32
ANEXO VIII: Flujograma	35

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ		Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”		Página:	3 de 35

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Evelia Fátima Castro Avilés	 <small>Firmado digitalmente por CASTRO AVILES Evelia Fatima Rgsalina FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.12.2020 13:37:29 -05:00</small>	Mercedes Pareja Centeno		José Luis Lecaros Cornejo	
Cargo	Coordinadora de seguimiento y evaluación del PP 0067		Consejera Responsable del PP0067		Presidente del Consejo Ejecutivo	

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objetivo aprobar el Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado para la utilización de recursos tecnológicos y medidas de bioseguridad.

II. FINALIDAD

El presente Protocolo de Régimen de Visitas Supervisado tiene como finalidad la adecuada Supervisión del Régimen de Visitas para salvaguardar el contacto y la comunicación permanente de las niñas, niños y adolescentes y del progenitor(a) que no ejerce la tenencia y el derecho a la salud de los menores de edad en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID -19.


III. ALCANCE

El presente Protocolo de Régimen de Visitas Supervisado es de aplicación obligatoria para el personal jurisdiccional y profesionales psicólogos miembros del Equipo Multidisciplinario que laboran en los Juzgados Especializados de Familia o Juzgados Mixtos de las Cortes Superiores de Justicia.

IV. BASE NORMATIVA

El presente procedimiento se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por el estado peruano mediante Resolución Legislativa N°25278 de fecha 03 de agosto de 1990.
- Observación General N° 05 sobre “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, publicado el 05 de noviembre de 2003.
- Observación General N° 12 sobre “El derecho del niño a ser escuchado”, publicado el 20 de julio de 2009.
- Observación General N°14 sobre “El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, publicado el 29 de mayo de 2013.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	4 de 35

- Observación General N° 15 sobre “El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud”, publicado el 17 de abril de 2013.

Leyes:

- Ley N° 27269, modificada por la Ley N°27310 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, publicado el 28 de mayo de 2000.
- Ley N°27337 - Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 07 de agosto de 2000.
- Ley N°30229- Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los servicios de notificación de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, publicado el 12 de junio de 2014.
- Ley N°30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicado el 17 de junio de 2016.

Decretos de Urgencia:


- Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020.

Decretos Legislativos:

- Decreto Legislativo N°767 que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, publicado el 04 de diciembre de 1991.
- Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, publicado el 24 de agosto de 2018.
- Decreto Legislativo N° 1490 que fortalece los alcances de la Telesalud, publicado el 10 de mayo de 2020.
- Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID19, publicado el 11 de mayo de 2020.

Decretos Supremos:

- Decreto Supremo N° 017-1993-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, publicado el 02 de junio de 1993.
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 052-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269 modificada por la Ley N° 27310, Ley de Firmas y Certificados Digitales, publicado el 19 de julio de 2008.
- Decreto Supremo N° 003-2015-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los servicios de notificación de las resoluciones judiciales y que modifica la Ley Orgánica

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ		Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”		Página:	5 de 35

del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, publicado el 15 de julio de 2015.


- Decreto Supremo N°002-2018-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicado el 01 de junio de 2018.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID19, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020 y 027-2020-SA publicadas respectivamente el 04 de junio y 28 de agosto de 2020.
- Decreto Supremo N°044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19 y una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, ampliado temporalmente y modificado por los Decretos Supremos N° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156 y 162, publicado esta última el 03 de octubre de 2020.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID – 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

Resoluciones Ministeriales:

- Resolución Ministerial N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, publicado el 23 de abril de 1993.
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR que aprueba la “Guía de Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”, publicado el 06 de marzo de 2020.

Resoluciones Administrativas:

- Resolución Administrativa N° 321-2008-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2008, que crea los Equipos Multidisciplinario de Familia y los Equipos de Apoyo Laboral, en las Cortes Superiores de Justicia del país según corresponda.
- Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ de fecha 31 de diciembre de 2008, que aprueba la Directiva N° 015-2008-CE-PJ sobre el “Sistema de notificaciones electrónicas del Poder Judicial – SINOE-PJ”.
- Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”.
- Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio de 2015, que dispone el uso de tecnologías, información y comunicación en los servicios de notificación de resoluciones judiciales.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	6 de 35

- Resolución Administrativa N° 027-2016-CE-PJ de fecha 03 de febrero de 2016, que aprueba el “Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos Multidisciplinarios” y el “Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia”.
- Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ de fecha 07 de abril de 2016, que aprueba el documento denominado “Plan Nacional a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial 2016- 2021”.
- Resolución Administrativa N°228-2016-CE-PJ de fecha 31 de agosto de 2016, que aprueba el “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente”.
- Resolución Administrativa N° 177-2017-CE-PJ de fecha 17 de mayo de 2017, que aprueba la Directiva “Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial”.
- Resolución Administrativa N° 067-2018-CE-PJ de fecha 06 de marzo de 2018, que aprueba el “Plan Estratégico Institucional – PEI (2019-2021) del Poder Judicial”.
- Resolución Administrativa N° 285-2019-CE-PJ de fecha 17 de julio de 2019, que aprueba la Directiva N° 005-2019-CE-PJ denominada “Procedimientos para los requerimientos y elaboración de los informes de evaluación de los Equipos Multidisciplinarios de apoyo a los órganos jurisdiccionales de familia y los que hagan sus veces, a través del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM”.
- Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ de fecha 04 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”
- Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ de fecha 24 de abril de 2020, que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.
- Resolución Administrativa N° 124-2020-CE-PJ de fecha 24 de abril de 2020, que aprueba la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2020, que aprueba el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria”.


V. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva se debe tener presente las siguientes definiciones:


- a) **Patria potestad:** Conjunto de derechos y deberes de los progenitores para cuidar la persona y los bienes de sus hijos menores de edad.
- b) **Tenencia:** Figura jurídica que establece que cuando los padres estén separados, la tenencia del hijo menor de edad se determinará de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer de la niña, niño o adolescente.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	7 de 35

- c) Responsabilidad Parental:** Instituto jurídico previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño que regula las relaciones entre los padres con sus hijos menores de edad, privilegiando la concepción de responsabilidad de los progenitores por sobre la concepción de poder.
- d) Régimen de Visitas:** Derecho de las niñas, niños y adolescentes y del progenitor que no ejerce la tenencia, a tener un contacto y comunicación permanente que permita el desarrollo afectivo, emocional y físico del menor de edad y la consolidación de la relación paterno o materno filial.
- e) Extensión del Régimen de Visitas:** Despliegue del régimen de visitas a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como también aquellos terceros no parientes cuando el interés superior del niño o adolescente lo justifique.
- f) Régimen de Visitas Supervisado:** Tipo de régimen de visita que involucra la intervención de un profesional del Equipo Multidisciplinario, para propiciar un ambiente controlado que prepare a los progenitores a alcanzar la autonomía en el manejo de las relaciones paterno o materno filiales de manera adecuada.
- g) Régimen de Televisitas Supervisado:** Adaptación del régimen de visitas convencional, reemplazando el encuentro presencial por uno virtual mediante herramientas tecnológicas disponibles, contando con la supervisión del profesional encargado del Equipo Multidisciplinario.
- h) Sala de Encuentro Familiar:** Área situada en el Módulo de Familia que facilita el cumplimiento de los regímenes de visitas en determinados casos de especial conflictividad, brindando cobertura psicológica para la reinstauración de las relaciones familiares.
- i) Equipo Multidisciplinario:** Grupo de especialistas profesionales en Medicina, Psicología, Trabajo Social y Educación que sirven de apoyo a los juzgados especializados de familia o los que hagan de sus veces.
- j) Psicólogo:** Profesional miembro del Equipo Multidisciplinario que se encarga de realizar evaluaciones y elaborar informes técnicos de su competencia requeridos por los órganos jurisdiccionales con competencia en familia.
- k) Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinario - SIGEM:** Sistema que permite automatizar el registro de solicitudes e informes de evaluación ordenados a los Equipos Multidisciplinarios.
- l) Notificación electrónica:** Mecanismo por el cual se informa a las partes procesales de un determinado acto procesal que le incumbe a través de medios tecnológicos.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	8 de 35

- m) Consentimiento informado:** Expresión de voluntad de los progenitores para participar en las diligencias del Régimen de Televisitas Supervisado, después de haber recibido la información acerca de su significado, motivo, importancia y finalidad.
- n) Videoconferencia:** Herramienta tecnológica que brinda un sistema de comunicación en audio y video, permitiendo que la parte emisora y receptora obtengan una comunicación sincronizada en tiempo real.
- o) Informe del Régimen de Visitas Supervisado:** Instrumento formal de comunicación entre el psicólogo evaluador y el Juez Especializado de Familia o Mixto, mediante el cual se presenta la descripción evaluativa de los participantes, los hechos acontecidos, los resultados y las recomendaciones de Régimen de Visita Supervisada. Se presenta un informe inicial y final, sin perjuicio de que el juez ordene otros más.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	9 de 35

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Ámbito de aplicación, principios y enfoques

Art. 1.- Ámbito de aplicación

- 1.1 El presente protocolo se aplica en los casos que el juez ordene el Régimen de Visitas Supervisado en etapa de ejecución de sentencia o medida cautelar, tanto en los procesos nuevos como los que están en trámite.
- 1.2 Cuando el Juez Especializado de Familia o Mixto disponga el Régimen de Visitas Supervisado se podrá realizar de manera presencial a través de las Salas de Encuentro Familiar, aplicando los protocolos de bioseguridad o de manera virtual mediante el empleo de herramientas tecnológicas disponibles.

Art. 2.- Interés Superior del Niño


- 2.1 En el Régimen de Visitas en estado de ejecución de sentencia o medidas cautelares, el Psicólogo o la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario debe aplicar el Interés Superior del Niño como un derecho y una norma de procedimiento; a fin de garantizar la protección especial y prioritaria de las niñas, niños y adolescentes.
- 2.2 El Psicólogo o la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario designado(a) a supervisar el Régimen de Visitas debe realizar su participación, teniendo en cuenta la seguridad y bienestar de las niñas, niños y adolescentes por encima de los intereses contrapuestos por los progenitores.

Art. 3.- Principio de supervisión

- 3.1 La actuación del Psicólogo o la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario designado(a) exige el mayor cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que se pueda ocasionar a las niñas, niños y adolescentes.
- 3.2 Las medidas y acciones deben ser oportunas y eficaces, tomando en cuenta las circunstancias que rodean y afectan al menor de edad.

Art. 4.- Principio de informalismo

- 4.1 Las normas que regulan el procedimiento del Régimen de Visitas Supervisado deben ser interpretadas de modo que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados o reemplazados, siempre que con ello no se afecten los derechos de terceras personas.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	10 de 35

Art. 5.- Principio de especialidad

5.1 La actuación del Equipo Multidisciplinario en los procedimientos del Régimen de Visitas Supervisado se realiza a través de profesionales con formación especializada o experiencia demostrada en temas relacionados con la niñez y adolescencia.

Art. 6.- Principio de participación y ser escuchado

6.1 Las niñas, niños y adolescentes que participan en los procedimientos del Régimen de Visitas Supervisado tienen derecho a ser informadas/os de manera adecuada y oportuna, a emitir opinión, a ser escuchada/o y a participar en las decisiones que les involucran o interesan.

6.2 El ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos del Régimen de Visitas Supervisado, se debe efectuar tomando en cuenta su edad y grado de madurez.

Art. 7.- Principio de garantías de las niñas, niños y adolescentes

7.1 El Psicólogo o la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario designado(a) debe garantizar el cumplimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes a:

- a) Recibir información y asesoramiento necesario en un lenguaje claro y sencillo.
- b) Derecho a medidas de accesibilidad y ajustes razonables, si se trata de una niña, niño y adolescente con discapacidad.

Art. 8.- Enfoque de curso de vida


8.1 Es la aproximación a la realidad desde una mirada longitudinal sobre la vida y sus etapas, vinculando una etapa con la otra y definiendo factores protectores y de riesgo en el acontecer futuro, en el marco de los determinantes sociales.

Art. 9.- Enfoque de ciclo de vida

9.1 La actuación del procedimiento del Régimen de Visitas Supervisado responde a un enfoque de derechos que busca garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las características propias de cada etapa del ciclo de su vida posibilitando así una mejor calidad de vida.

Art. 10.- Enfoque interdisciplinario

10.1 Es la puesta en práctica de la intervención de distintas disciplinas para que a través de un proceso dinámico se pueda dar una explicación de realidad desde una mirada holística.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	11 de 35


Capítulo Segundo Disposiciones generales

Art. 11.- Intervención del psicólogo en el Régimen de Visitas Supervisado

- 11.1 El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario brinda un servicio de supervisión y orientación a las partes procesales que intervienen en el Régimen de Visitas, promoviendo y facilitando la independización de los progenitores en el manejo asertivo de los encuentros de la niña, niño y adolescente con su progenitor no custodio.
- 11.2 El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario encargado de supervisar el Régimen de Visitas no realiza tratamientos ni terapias psicológicas, siendo esto competencia de los profesionales de las instituciones que ofrezcan dicho servicio.
- 11.3 El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario podrá sugerir a las partes procesales que intervienen en el Régimen de Visitas Supervisado que realicen un tratamiento o terapia psicológica especializada.

Art. 12.- Orden judicial del Régimen de Visitas Supervisado

- 12.1 Cuando el juez emita resolución ordenando al Equipo Multidisciplinario la supervisión del Régimen de Visitas a través del empleo de medios tecnológicos disponibles, el Secretario Judicial encargado remite la orden judicial especificando lo siguiente:
- a) Identificación de las partes procesales.
 - b) Identificación de la niña, niño y adolescente.
 - c) Datos de ubicación y medios de comunicación de las partes procesales (dirección, números telefónicos y celulares, correos electrónicos personales, cuentas en redes sociales, casillas electrónicas, entre otros).
 - d) Datos de la ficha RENIEC de las partes procesales.
 - e) Fecha de inicio y término del Régimen de Televisitas Supervisado (tanto para el régimen programado en semanas o meses).
 - f) Días y horarios de cada sesión del Régimen de Televisitas Supervisado.
 - g) Número de sesiones del Régimen de Televisitas Supervisado.
 - h) Número de informes que debe emitir el profesional encargado del Equipo Multidisciplinario
- 12.2 El juez debe considerar que los días en que se realizarán las supervisiones se hará de acuerdo a la coordinación entre las partes procesales y el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	12 de 35

Art. 13.- Remisión, recepción y distribución de la orden judicial


- 13.1 La resolución que ordena el Régimen de Visitas Supervisado se remite al Equipo Multidisciplinario mediante el Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios – SIGEM o casilla electrónica en los distritos judiciales donde no se haya implementado.
- 13.2 Los órganos jurisdiccionales que no cuenten con las precitadas herramientas tecnológicas de notificación, remiten la resolución que ordena el Régimen de Visitas Supervisado mediante correos autorizados u oficios.
- 13.3 La Coordinación del Equipo Multidisciplinario se encarga de recibir la notificación con la orden judicial de Régimen de Visitas Supervisado y la distribuye de manera aleatoria entre los profesionales encargados del Equipo Multidisciplinario.

Art. 14.- Etapa de valoración

- 14.1 El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario recibe la notificación y verifica que la orden judicial contenga la información detallada en el artículo 12.2 del presente protocolo.
- 14.2 De existir alguna omisión en la resolución que ordena el Régimen de Visitas Supervisado, el psicólogo/a designado se comunica con el órgano jurisdiccional solicitando al Secretario Judicial la información que falte.

Art. 15.- Instructivo para la notificación mediante recursos tecnológicos

- 15.1 La notificación a través de aplicativos móviles como el WhatsApp, correos electrónicos o mensajes en cuentas de redes sociales, deben cumplir con el siguiente instructivo:
- a) El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario extrae del Sistema de Gestión de los Equipos Multidisciplinarios - SIGEM, la resolución judicial que ordena el Régimen de Visitas Supervisado, en formato PDF.
 - b) El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario procede a comunicarse con las partes procesales a través de los datos de comunicación brindados por el órgano jurisdiccional.
 - c) El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario se identifica previamente como el profesional encargado de supervisar el Régimen de Visitas y corrobora que la persona con la cual se está comunicando es la que se desea notificar.
 - d) El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario debe utilizar la información contenida en la ficha RENIEC remitida por el órgano jurisdiccional.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	13 de 35

e) El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario procede a informar el motivo de la comunicación, explicando las razones y la validez de esta. Acto seguido procede a enviar la información a través de dicho medio.

f) El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario deja constancia en un acta de notificación precisando el procedimiento realizado e indicando la fecha y hora del mismo. Debiendo adjuntar las capturas de pantallas del envío de mensajes o de llamadas telefónicas. (ANEXO I)

Art. 16.- Prohibición de grabación del Régimen de Visitas Supervisado

16.1 Los partes procesales que intervienen en el Régimen de Visitas Supervisado están prohibidos de utilizar cámaras fotográficas o de filmación, con motivos distintos a la comunicación con la niña, niño y adolescente.

Art. 17.- Notificación e información a las partes

17.1 El psicólogo/a designado se contacta con las partes procesales aplicando el instructivo detallado en el artículo 15 del presente protocolo.

17.2 El psicólogo/a designado informa a las partes procesales el día, hora y tiempo de duración de cada sesión del Régimen de Visitas Supervisado, otorgándoles un plazo no menor de veinticuatro horas (24) para comunicar su inasistencia.

Art. 18.- Informe del Equipo Multidisciplinario


18.1 Al inicio y término del **Régimen de Visitas Supervisado** se presenta un informe comunicando al órgano jurisdiccional la descripción evaluativa de los participantes, los hechos acontecidos, los resultados y las recomendaciones.

18.2 Los informes que realicen las profesionales se harán llegar al órgano jurisdiccional según la solicitud de los mismos.

Art. 19.- Remisión de informes y actas

19.1 Los informes y actas son remitidos al órgano jurisdiccional dentro del plazo de tres días hábiles de haberse realizado el Régimen de Visitas Supervisado.

19.2 Los informes del Régimen de Visitas Supervisado y actas son remitidos al órgano jurisdiccional mediante las herramientas tecnológicas de notificación mencionadas en los artículos 13.1 y 13.2 del presente protocolo.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	14 de 35

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Capítulo Primero

Régimen de Visitas Supervisado para niñas, niños y adolescentes

Art. 20.- Empleo de la Sala de Encuentro Familiar

20.1 El Régimen de Visitas Supervisado se podrá realizar en la Sala de Encuentro Familiar debidamente acondicionada de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del presente protocolo.

Art. 21.- Acondicionamiento de la Sala de Encuentro Familiar

21.1 La Sala de Encuentro Familiar debe contar con las siguientes características para poder utilizarla:

- a) Buena ventilación y limpieza.
- b) Implementación de medidor de temperatura, dispensador de alcohol en gel y bandeja desinfectante de calzado.
- c) Acondicionamiento de cabinas de desinfección y acrílicos de protección para la atención al público.
- d) Señaléticas de distanciamiento preventivo.
- e) Ubicación del material mobiliario teniendo en cuenta el distanciamiento social.
- f) Habilitación de medios tecnológicos y sistemas informáticos (computadora, micrófono, cámara).

Art. 22.- Protocolo para el uso de la Sala de Encuentro Familiar


22.1 El usuario judicial y el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario deben portar mascarilla, protector facial y un mameluco impermeable o mandil protector.

22.2 La Sala de Encuentro de Familiar debe estar previamente desinfectada antes del ingreso del usuario judicial y del psicólogo designado del Equipo Multidisciplinario.

22.3 Se procede con la medición de la temperatura y desinfección de las manos y calzados de ambas partes procesales.

22.4 Acto seguido, el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario solicita a la parte procesal el llenado de la “Ficha de sintomatología COVID19 para la atención presencial excepcional” (ANEXO II)

22.5 El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario brinda a la parte procesal el soporte tecnológico que le permita conectarse al régimen de televisita supervisada.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	15 de 35

- 22.6 Por su parte, el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario se conecta a la televisita desde otro equipo, manteniendo siempre el distanciamiento de un metro como medida preventiva.
- 22.7 Culminado el tiempo establecido para la televisita supervisada, el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario debe encargarse de efectivizar la desinfección de las manos del usuario judicial.
- 22.8 Por último, después de la atención a cada usuario judicial se realiza la desinfección de todas las superficies del ambiente de la Sala de Encuentro Familiar.

Capítulo Segundo


Régimen de Televisitas Supervisado para niñas, niños y adolescentes

Art. 23.- Empleo de herramientas tecnológicas disponibles

- 23.1 El Régimen de Televisitas Supervisados se podrá realizar a través de herramientas tecnológicas disponibles de parte de sus progenitores y del Equipo Multidisciplinario.
- 23.2 Para el desarrollo del Régimen de Televisitas Supervisado, el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario y las partes procesales deben contar con el siguiente equipo tecnológico:
- a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y con acceso a internet.
 - b) Conexión de banda ancha a internet.
 - c) Una cámara que permita la visualización en la transmisión.
 - d) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz preciso en la transmisión.
 - e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, se debe previamente descargar el aplicativo elegido para el régimen de televisita supervisada. En el caso del órgano jurisdiccional está deberá ser descargada por el personal técnico informático de cada dependencia, y en el caso de las partes procesales bajo su responsabilidad.
 - f) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la televisita y con el menor ruido posible.

Artículo 24.- Etapa de comunicación

- 24.1 El psicólogo/a designado comunica que el Régimen de Visitas Supervisado se podrá efectuar de manera virtual, proponiendo la elección de la herramienta virtual que se va utilizar.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ		Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”		Página:	16 de 35


- 24.2 El aplicativo virtual que se puede emplear son el Google Meet, Zoom, Skype o videollamada por WhatsApp.
- 24.3 El psicólogo/a designado solicita a las partes procesales las cuentas o correos electrónicos actualizadas para remitirle el enlace de conexión a la videoconferencia.
- 24.4 El psicólogo/a designado cita a las partes procesales a una reunión de adaptación a realizarse un día anterior a la fecha programada para la primera televisita supervisada, utilizando la herramienta tecnológica elegida.
- 24.5 El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario deja constancia de la comunicación y acuerdos con las partes procesales, levantando un acta de consentimiento informado y adjuntando las capturas de pantallas de envío de mensajes o de las llamadas telefónicas. (ANEXO III)

Art. 25.- Acta de consentimiento informado

- 25.1 El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario remite vía mensaje WhatsApp o correo electrónico el acta de consentimiento informado a las partes procesales del Régimen de Televisivas Supervisado.
- 25.2 El acta de consentimiento informado debe consignar el correo electrónico o número telefónico del psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario.
- 25.3 Las partes procesales deben devolver el Acta de Consentimiento firmada mediante la remisión de la imagen escaneada o fotografía por medio de correo electrónico o mensaje vía WhatsApp.

Art. 26.- Respuestas de las partes procesales

- 26.1 Si las partes procesales manifiestan su conformidad de realizar el Régimen de Televisitas Supervisado, el psicólogo designado del Equipo Multidisciplinario levanta el acta de consentimiento informado que será adjuntado al Informe de Régimen de Visitas Supervisado.
- 26.2 Si una o ambas partes procesales se niegan a participar en el Régimen de Televisitas Supervisado, el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario levanta un acta de desacuerdo que será remita al órgano jurisdiccional. (ANEXO IV)
- 26.3 Si una o ambas partes procesales comunican que no cuentan con los medios tecnológicos para poder participar en el Régimen de Televisitas Supervisado, el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario levanta un acta de incidencia informando al órgano jurisdiccional. (ANEXO V)

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	17 de 35


- 26.4 En caso que el progenitor/a tenga la imposibilidad tecnológica de realizar el Régimen de Televisitas Supervisado, se le dará la posibilidad de utilizar la Sala de Encuentro Familiar habilitada con los medios tecnológicos y sistemas informáticos necesarios. La Sala de Encuentros debe estar debidamente acondicionada a los protocolos de bioseguridad, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22 del presente protocolo.
- 26.5 Las Salas de Encuentro Familiar facilitan el soporte tecnológico brindando conectividad a la parte procesal que no cuente con los medios para poder participar en el Régimen de Televisitas Supervisado

Artículo 27.- Etapa de adaptación

- 27.1 Un día antes de la primera televisita supervisada, el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario se reúne con las partes procesales utilizando la herramienta tecnológica elegida para verificar si esta es la más adecuada para ambas partes.
- 27.2 Se aclara las dudas de las partes procesales, orientándolos a la adaptación del Régimen de Televisitas Supervisado, para que la niña, niño y adolescente que intervenga pueda asimilar y entender de mejor manera su desarrollo.
- 27.3 Se acuerda con las partes procesales el tiempo prudencial como tolerancia para la conexión al Régimen de Televisitas Supervisado.
- 27.4 La reunión de adaptación es grabada en audio y video y se adjuntara en el informe respectivo.
- 27.5 Si durante el desarrollo del Régimen de Televisitas Supervisado, el psicólogo/a designado advierte la necesidad de programar otra reunión de adaptación, lo comunicará con las partes procesales.


Art. 28.- Comunicación de inasistencia al Régimen de Televisita Supervisado

- 28.1 Si una de las partes procesales comunica su inasistencia dentro del plazo establecido en el artículo 17.2 del presente protocolo, el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario debe informar y coordinar con la otra parte procesal.
- 28.2 Se levanta un acta de incidencia dejándose constancia de la comunicación de inasistencia a la televisita supervisada y de la información y coordinación con la otra parte procesal, debiéndose adjuntar las capturas de pantallas del envío de mensajes o llamadas telefónicas. (ANEXO V)

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	18 de 35

Art. 29.- Etapa de desarrollo

- 29.1 Durante los días acordados para la realización del Régimen del Televisitas Supervisado, el psicólogo/a designado se encarga de controlar el tiempo de tolerancia para la conexión de ambas partes procesales.
- 29.2 El Régimen de Televisita Supervisado se inicia con la participación del psicólogo/a designado orientando a la niña, niño o adolescente para que pueda comprender mejor el procedimiento.
- 29.3 Se invita al progenitor que tiene la tenencia del menor de edad a que durante el tiempo de desarrollo del Régimen de Televisitas Supervisado pueda quedarse en otro lugar distinto donde se encuentre la niña, niño o adolescente.
- 29.4 El psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario desarrolla el trabajo de intervención de acuerdo a la singularidad de cada caso, aplicando y adaptando la metodología de acuerdo a su experiencia.
- 29.5 De presentarse incidentes durante las sesiones del Régimen de Televisitas Supervisado, se toma nota ello y se consigna en el acta de incidencia. (ANEXO V)
- 29.6 Si transcurrido el tiempo de tolerancia una o ambas partes no se conectan al Régimen de Televisitas Supervisado, el psicólogo/a designado del Equipo Multidisciplinario levanta y remite la constancia de inasistencia. (ANEXO VI).
- 29.7 La etapa de desarrollo del Régimen de Televisitas Supervisado son grabadas en audio y video, y se adjuntará en el informe respectivo de acuerdo a la ficha de observación del Régimen de Visitas Supervisión (ANEXO VII)
- 29.8 Las grabaciones del Régimen de Televisitas Supervisado tienen el mismo valor que el cuadro de registro físico de asistencia de las partes procesales y del profesional designado.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	19 de 35

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Protocolo “Régimen de Visitas Supervisado” se aplica para todos los órganos jurisdiccionales de especialidad de familia de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.


SEGUNDA. – Disponer que las Cortes Superiores de Justicia soliciten la implementación de una o más Salas de Encuentro Familiar necesarias para cada Módulo o Sede de Familia a nivel nacional.

TERCERA. – Encargar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, así como a las Gerencias de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial brinden el apoyo que se requiera, para el cumplimiento de la presente directiva.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	20 de 35

ANEXO I
ACTA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE RECURSOS TECNOLÓGICOS

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE			
Área: Psicología			
Nombre y apellidos del psicólogo (a):		DNI:	Colegiatura:
Juzgado:		N° Expediente:	
Materia: Régimen de Visitas		Especialista:	
N° de resolución judicial a notificar:			
Nombre y apellidos del progenitor notificado			DNI:
Instrucciones: Marque con una “X” aquello que se le pregunta			
1. Recurso tecnológico empleado		SI	NO
Mensaje por WhatsApp			
Videollamada por WhatsApp			
Mensaje a cuentas de redes sociales			
Correo electrónico			
2. ¿El progenitor notificado leyó el mensaje o contestó la videollamada?			
SI		NO	
3. Desarrollo de la notificación			
a) El psicólogo designado del Equipo Multidisciplinario se identificó como el profesional encargado de supervisar el régimen de televisitas. b) Se corroboró que la persona con la cual se está comunicando es la que se desea notificar. c) Se informó del motivo de la comunicación, explicando las razones y validez de esta. d) Se envió al progenitor notificado la presente acta de notificación mediante recursos tecnológicos y la resolución judicial N° de fecha			
4. Medio probatorio del envío y recepción de la notificación		SI	NO
Capturas de pantallas del envío de mensajes o correo electrónico			
Captura de pantalla de la llamada telefónica			


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	21 de 35

Otros	
5. Fecha y hora de la notificación	
6. Firma	


 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	22 de 35

ANEXO II
FICHA DE SINTOMATOLOGÍA COVID19 PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL EXCEPCIONAL EN LA SALA DE ENCUENTRO FAMILIAR

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE			
Área: Psicología			
Nombre y apellidos del psicólogo (a):	DNI:	Colegiatura:	
Juzgado:			
N° Expediente:			
Instrucciones: Marque con una “X” aquello que se le pregunta			
7. ¿Posee ACTUALMENTE algunos de los siguientes SINTOMAS?			
SÍNTOMAS	SI	NO	
Fiebre			
Tos			
Secreción nasal			
Expectoración			
Disnea (falta de aire)			
Diarrea			
Anosmia / Disgeusia (falta de olfato y gusto)			
8. ¿Tiene o ha tenido fiebre en los últimos 15 días?			
SI		NO	
9. ¿Tiene o ha tenido tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria en los últimos 15 días?			
SI		NO	
10. ¿Estuvo fuera de la ciudad en los últimos 15 días?			
SI		NO	
11. ¿Ha estado en aislamiento preventivo domiciliario (cuarentena) por sospecha de COVID19?			
SI		NO	
Si respondió afirmativamente a la pregunta anterior:			
a. ¿Cuál fue el motivo de la cuarentena?			
b. ¿Ha vuelto de un viaje al exterior?			
c. ¿Ha tenido contacto con algún viajero o persona contagiada?			


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	23 de 35

d. ¿Cuántos días declara que estuvo en cuarentena?	
Fecha de inicio:	Fecha de finalización:
e. ¿Tuvo contacto con alguna persona estando en cuarentena?	
f. ¿Tuvo contacto con alguna persona estando en cuarentena?	
12. ¿Sufre enfermedades pre existentes? Detalle	
Declaro bajo juramento haber respondido en honor a la verdad.	
Nombre y apellidos:	
DNI:	
Fecha:	
Firma:	

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	24 de 35

**ANEXO III
ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE																	
Área: Psicología																	
I. Datos del psicólogo (a)																	
Nombre y apellidos:			DNI:		Colegiatura:												
II. Datos del órgano jurisdiccional																	
Juzgado:				N° Expediente:													
Materia: Régimen de Visitas				Especialista:													
Número de Resolución:				Fecha:													
III. Datos del Régimen de Televisitas Supervisado																	
Fecha de Inicio				Fecha de termino													
Días en la sala	Lunes ()	Martes ()	Miércoles ()	Jueves ()	Viernes ()	Sábado ()	Domingo ()										
Hora de inicio				Hora final													
<p>Yo.....identificado (a) con DNI N° domiciliado (a) en doy mi consentimiento para que se realice el Régimen de Televisitas Supervisado, cuya naturaleza y finalidad me han sido explicadas por el profesional responsable, firmando la presente acta en aceptación de lo que a continuación se detalla:</p> <p>1. El Régimen de Visitas Supervisado se realizará en la modalidad de televisitas supervisado mediante la utilización de la plataforma:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: center;">Marcar con una X</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Google Hangouts Meet</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zoom</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Skype</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Videollamada por WhatsApp</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>2. El Régimen de Televisitas Supervisado se llevará a cabo de manera temporal mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Poder Ejecutivo</p>									Marcar con una X	Google Hangouts Meet		Zoom		Skype		Videollamada por WhatsApp	
	Marcar con una X																
Google Hangouts Meet																	
Zoom																	
Skype																	
Videollamada por WhatsApp																	


 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	25 de 35

como consecuencia la pandemia del COVID19 en nuestro país, los días en los horarios

3. El psicólogo designado brindará un servicio de supervisión y orientación a las partes procesales respecto al Régimen de Visitas Supervisado; asimismo no realizará evaluaciones, tratamientos ni terapias psicológicas.
4. Los progenitores se comprometen a brindar las facilidades para el cumplimiento del Régimen de Visitas Supervisado dispuesto por el juzgado competente, por lo que podrán a disposición de la misma, los equipos informáticos o aparatos de comunicación móviles (celulares) así como la red de internet necesarios para la conectividad requerida.
5. Los progenitores se comprometen a no influenciar en sus hijos, mostrando una actitud de colaboración para el desarrollo Régimen de Televisitas Supervisado.
6. Otros acuerdos propios de cada problemática en particular:


Nombre y apellidos del progenitor	DNI:
Fecha	
Firma	

Nota: Remitir este documento debidamente llenado, firmado y escaneado al correo: o mediante mensaje WhatsApp al número siguiente número telefónico.....


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ		Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”		Página:	26 de 35

**ANEXO IV
ACTA DE DESACUERDO**

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE									
Área: Psicología									
I. Datos del psicólogo (a)									
Nombre y apellidos:				DNI:		Colegiatura:			
II. Datos del órgano jurisdiccional									
Juzgado:				N° Expediente:					
Materia: Régimen de Visitas				Especialista:					
Número de Resolución:				Fecha:					
III. Datos del Régimen de Televisitas Supervisado									
Fecha de Inicio					Fecha de termino				
Días en la Sala	Lunes ()	Martes ()	Miércoles ()	Jueves ()	Viernes ()	Sábado ()	Domingo ()		
Hora de inicio					Hora final				
IV. Datos de las partes procesales									
Demandante:				Demandado:					
V. Descripción del desacuerdo:									
Fecha:									


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	27 de 35

Firma:

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ		Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”		Página:	28 de 35


**ANEXO V
ACTA DE INCIDENCIA**

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE									
Área: Psicología									
VI. Datos del psicólogo (a)									
Nombre y apellidos:				DNI:		Colegiatura:			
VII. Datos del órgano jurisdiccional									
Juzgado:				N° Expediente:					
Materia: Régimen de Visitas				Especialista:					
Número de Resolución:				Fecha:					
VIII. Datos del Régimen de Televisitas Supervisado									
Fecha de Inicio					Fecha de termino				
Días en la sala		Lunes ()	Martes ()	Miércoles ()	Jueves ()	Viernes ()	Sábado ()	Domingo ()	
Hora de inicio					Hora final				
IX. Datos de las partes procesales									
Demandante:				Demandado:					
X. Descripción de lo ocurrido:									
Fecha:									

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	29 de 35


Firma:

--

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ		Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”		Página:	30 de 35


**ANEXO VI
ACTA DE INASISTENCIA**

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE									
Área: Psicología									
I. Datos del psicólogo (a)									
Nombre y apellidos:				DNI:		Colegiatura:			
II. Datos del órgano jurisdiccional									
Juzgado:				N° Expediente:					
Materia: Régimen de Visitas				Especialista:					
Número de Resolución:				Fecha:					
III. Datos del Régimen de Televisitas Supervisado									
Fecha de Inicio					Fecha de termino				
Días en la sala		Lunes ()	Martes ()	Miércoles ()	Jueves ()	Viernes ()	Sábado ()	Domingo ()	
Hora de inicio					Hora final				
IV. Datos de las partes procesales									
Demandante:				Demandado:					
V. Motivo de la inasistencia:									
Fecha:									

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	31 de 35

Firma:

--

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ	Versión:	001
	“PROCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”	Página:	32 de 35

**ANEXO VII
FICHA DE OBSERVACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO**

I. DATOS DEL PSICÓLOGO

Nombre	
DNI	
Colegiatura	

II. DATOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Juzgado	
Número de Expediente	
Especialista	
Número de Resolución	
Fecha de notificación	

III. DATOS DEL REGIMEN DE TELEVISITAS SUPERVISADO

Nombre y Apellidos de la niña, niño o adolescente	
Nombre y Apellidos del Progenitor(a) o Familiar que visita	
Nombres y Apellidos del Progenitor(a) custodio	
Fecha	

IV. OBSERVACIÓN

4.1. ETAPA DE INICIO (Progenitor/a custodio – niño/a)

N°	Preguntas	Si	No
1	El progenitor(a) se presenta con puntualidad al régimen de visita.		
2	El progenitor(a) brinda las facilidades para el desarrollo del régimen de visitas (se retira del espacio físico en donde se encuentra el niño/a).		
3	El progenitor(a) responde positivamente a las pautas e indicaciones (gestos, actitudes y lenguaje verbal).		
4	El niño (a) muestra buena actitud al iniciar el régimen de visitas.		

Observaciones:

.....

.....


.....

.....

.....

.....

.....

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ		Versión:	001
	“PROCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”		Página:	33 de 35

4.2. ETAPA DE DESARROLLO (Supervisión directa)

N°	Preguntas	Siempre	A veces	Nunca
1	El progenitor(a) presenta iniciativa para interactuar con su hijo(a).			
2	El progenitor(a) muestra habilidad para comunicarse con su hijo(a).			
3	El progenitor (a) trata con afecto a su hijo(a) (expresa adecuadamente sus sentimientos).			
4	El hijo(a) se muestra receptivo(a) con su progenitor(a).			
5	El progenitor(a) incentiva de manera constante a su hijo(a) para la interacción.			
6	El progenitor(a) escucha con atención cuando su hijo(a) le habla.			
7	El progenitor(a) responde con asertividad ante la actitud y conducta de su hijo(a).			
8	El progenitor(a) se manifiesta creativo en el desarrollo de régimen de visitas.			
9	El progenitor(a) acepta y sigue las indicaciones del profesional.			
10	El niño(a) reconoce e identifica al progenitor(a) como tal.			
11	El niño(a) expone una actitud positiva al iniciar y durante el desarrollo del régimen de visitas.			
12	El niño(a) comprende y sigue las indicaciones del progenitor(a).			
13	El niño(a) se comunica adecuadamente con su progenitor(a) (lenguaje verbal, gestos, etc).			
14	El niño(a) muestra iniciativa para compartir actividades durante el régimen de visitas.			
15	El niño(a) emite demostraciones de afecto hacia su progenitor(a).			
16	El niño(a) comprende y acata las indicaciones que le brinda el profesional.			

Observaciones:

.....


.....

.....

.....

.....

.....

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		PJ/PpR-Familia 001	
	DIRECTIVA N° 021-2020-CE-PJ		Versión:	001
	“PROTOCOLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS SUPERVISADO”		Página:	35 de 35

ANEXO VIII FLUJOGRAMA

